

13.- Impugnación de las bases.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativo, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Alcorisa, 20 de abril de 2011.-La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

Núm. 41.960

PEÑARROYA DE TASTAVINS

Por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de abril de 2011 se aprobó definitivamente la Modificación número 7 de las NNSS de Peñarroya de Tastavins, lo que se publica a los efectos del artículo artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 53/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

“Visto que con fecha 03-05-2010 se encargó la elaboración y redacción de la Modificación propuesta a D. José Luis Hedo González.

Visto que con fecha de 20-07-2010 a petición de la Alcaldía, se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Visto que con fecha 29-07-2010 por resolución de la Alcaldía se aprobó inicialmente la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peñarroya de Tastavins, que fue sometido a información pública durante el plazo de un mes y anunciado en la Sección Provincial de Teruel del “Boletín Oficial de Aragón” núm. 153 de fecha 12-08-2010.

Visto que en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto que en el expediente se incluyen los siguientes informes sectoriales:

Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deportes de fecha 27 de agosto de 2010, expresando su conformidad con la modificación.

Informe urbanístico de la Diputación Provincial de Teruel de fecha 28 de septiembre en sentido favorable.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 22 de septiembre de 2010 estimando compatible la modificación en cuanto al sistema hídrico se refiere.

Informe urbanístico del mismo Organismo de Cuenca de 11 de noviembre de 2010, en sentido favorable con consideraciones aplicables a la autorización de actuaciones que se ubiquen en la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

Resolución de 17 de Diciembre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se decide no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación puntual.

Visto que con fecha 20-9-2010 se solicitó el informe conjunto y el documento de referencia de los departamentos competentes.

Visto que con fecha 20-09-2010 se acordó por resolución de la Alcaldía la remisión del expediente de Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al órgano autonómico competente para que emitan informe al respecto.

Visto que asimismo, con fecha 25-02-2011 se ha informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel que concluye lo siguiente:

A).- Informar favorablemente la modificación número 7 de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins, con el reparo presentar un documento técnico separado de la documentación administrativa, debidamente diligenciado por el Secretario Municipal, corrigiéndose la redacción y numeración de la misma, para que la modificación alcance el máximo grado de detalle que el modificado.

B).- Una vez que la Modificación, haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, deberá publicarse en el “Boletín Oficial” para su entrada en vigor, tanto el acuerdo de aprobación definitiva como el texto íntegro de lo modificado, y remitir un ejemplar del documento técnico al Consejo Provincial de urbanismo de Teruel, debidamente diligenciado de tal aprobación definitiva, por Secretaria del Ayuntamiento.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 11-4-2011 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno de esta Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo adopta por unanimidad de los seis miembros presentes, de los siete que componen la Corporación, el siguiente, ACUERDA.

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Número 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Peñarroya de Tastavins.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación número 7 en la sección provincial de Teruel del "Boletín Oficial de Aragón", en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

TERCERO. El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Peñarroya de Tastavins, 4 de mayo de 2011.-El Alcalde, Francisco Esteve Lombarte.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PEÑARROYA DE TASTAVINS (TERUEL).

MEMORIA

1 ANTECEDENTES.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comarca del Matarraña en su punto B.I.4. "Criterios para municipios específicos", establecen para Peñarroya de Tastavins que "para poder ejercer funciones de centralidad respecto de las poblaciones de Torre de Arcas, Monroyo y Fuentespalda, el planeamiento habrá de impulsar un aumento de los niveles de equipamientos y servicios".

En este sentido, el municipio de Peñarroya de Tastavins quiere desempeñar este papel de cabecera de servicios para los municipios de su entorno pero carece en la actualidad de parcelas de dimensiones y calificación adecuadas en las que puedan localizarse este tipo de equipamientos.

Este hecho, unido a la escasa ocupación permitida en su Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, hacen inviable la implantación en dichos

terrenos de todo tipo de usos tanto de utilidad pública como de interés social que hayan de emplazarse en medio rural.

En este tipo de usos se incluyen los equipamientos, que con el fin de dar un buen servicio a los habitantes de la región, no deben situarse excesivamente lejos de ningún núcleo de población, evitando costosas infraestructuras de conexión y un excesivo mantenimiento, al mismo tiempo que, su localización en zonas exteriores facilite la accesibilidad.

Estas circunstancias se están dando en la actualidad ya que, el Ayuntamiento, está promoviendo la implantación de una residencia en las proximidades del casco urbano, junto a una zona de clara vocación de servicios de equipamiento en el entorno de las piscinas municipales.

1.2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En la actualidad el municipio de Peñarroya de Tastavins se encuentra regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico municipales aprobadas por la omisión Provincial de Teruel el 6 de mayo de 1985.

La Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, de dichas Normas Subsidiarias ya fue modificada puntualmente con anterioridad. Este documento fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de forma inicial con fecha 26 de junio de 1997 y de forma provisional con fecha 25 de septiembre de 1997. Finalmente, su aprobación definitiva tuvo lugar el 13 de marzo de 1998.

Además de la mencionada modificación, se han realizado dos modificaciones puntuales en la ordenación interior del suelo urbano de Peñarroya de Tastavins, así como otra para la ampliación de éste. También se realizaron posteriormente las modificaciones puntuales Nº 5 y Nº 6.

En definitiva, la modificación planteada en este documento corresponde a la Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins.

2 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El alcance de esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins es la Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, sección 1, título 4. "Condiciones generales de las parcelas", referente al porcentaje de ocupación máxima de parcela establecida en los casos de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural.

Se ha excluido del cumplimiento de dicho porcentaje de ocupación máxima a algunos de los usos incluidos en la citada Ordenanza del Suelo No Urbanizable Común, sección 2, título 3. "Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural".

3 PROCEDENCIA DE SU FORMULACIÓN Y TRÁMITE.

Una vez derogada la Ley 5/1999, de 25 de marzo, el procedimiento para la modificación del Plan

General de Ordenación Urbana es el establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

El artículo 57 de la Ley 3/2009, establece que la aprobación inicial corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobada inicialmente la modificación, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública, por el plazo mínimo de un mes.

Concluido el periodo de información pública, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente.

Cuando resulte preceptiva la consulta al órgano ambiental, el documento sometido a aprobación inicial incluirá el análisis preliminar de incidencia ambiental y, una vez realizado el trámite de información pública, se remitirá también al órgano ambiental competente y a los departamentos de urbanismo y de ordenación del territorio.

Cuando el órgano ambiental considere procedente someter a evaluación ambiental la modificación puntual, éste notificará un documento de referencia al municipio para que redacte el Informe de Sostenibilidad Ambiental y someta el conjunto del expediente a las consultas indicadas en el documento de referencia. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental, en el plazo de tres meses, la elaboración de la memoria ambiental.

Una vez notificada la memoria ambiental, el Ayuntamiento Pleno en función del contenido de la misma y del resultado de la información pública, podrá acordar la remisión al Consejo Provincial de Urbanismo para que emita informe. Éste tendrá carácter vinculante siempre que haya sido emitido dentro del plazo máximo de tres meses.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista del resultado de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente la modificación puntual con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas.

No obstante, también será de aplicación supletoria los artículos que no hayan sido derogados del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento y régimen especial de pequeños municipios.

4 MODIFICACIONES PROPUESTAS

En este apartado de la Memoria se expone y justifica el alcance y naturaleza de la modificación planteada.

4.1 OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de esta modificación es facilitar la implantación en suelo No Urbanizable Común de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural,

siempre y cuando tengan naturaleza de servicio de equipamiento público.

4.2 ALCANCE Y NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la presente modificación, tal y como se ha citado en el apartado 2 de esta Memoria, es la Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, sección 1, título 4. Condiciones generales de las parcelas, punto 1.

En cuanto a su alcance y naturaleza, tal y como se ha comentado en apartados anteriores, las modificaciones Puntuales de las determinaciones de los planes, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 78 de la LUA, deberán contener los siguientes elementos:

1. Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

2. Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

En este caso no se da ninguno de los cuatro requisitos especiales de modificación contemplados en el artículo 79 de la LUA.

4.3 NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El planeamiento actual de Peñarroya de Tastavins tiene una antigüedad de 25 años desde la aprobación definitiva de sus Normas Subsidiarias por parte de La Comisión Provincial de Urbanismo y como ya se ha comentado anteriormente se considera desfasado, toda vez que, en su período de vigencia, se ha aprobado la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con sus posteriores desarrollos y adaptaciones, y recientemente la nueva Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, de las que se deduce la obligación de que cada municipio redacte un Plan General acorde con sus características económicas, socioculturales y medioambientales.

Si bien en estos momentos se encuentra en fase de redacción el Plan General de Ordenación Urbana de Peñarroya de Tastavins, la inmediata necesidad de implantar un equipamiento asistencial en este municipio, obliga a proceder a una modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

En la actualidad, las NNSS establecen varias parcelas del suelo urbano con uso de equipamiento que se encuentran totalmente ocupadas y edificadas.

Así pues, la falta de parcelas adecuadas y la ausencia de un planeamiento actualizado que permita una calificación apta para la instalación de equipamientos de este tipo en el suelo urbano, aconsejan la modificación de los parámetros establecidos en el suelo No urbanizable que permitan la correcta implantación de estos servicios de naturaleza comarcal en ubicaciones que no graven en demasía las infraestructuras de conexión y su mantenimiento.

La conveniencia de crear equipamientos y servicios de utilidad pública o interés social debe de ser una prioridad básica para que cada municipio goce

de una mínima comodidad y calidad de vida evitando que la gente del lugar se vea obligada a desplazarse a diferentes zonas en busca de otras alternativas.

Se trata en definitiva de aprovechar la oportunidad que le brindan las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comarca del Matarraña en su punto B.I.4. "Criterios para municipios específicos", de poder ejercer funciones de centralidad respecto de las poblaciones de Torre de Arcas, Monroyo y Fuentespalda impulsando un aumento de sus niveles de equipamientos y servicios".

Así pues, está justificada la conveniencia, necesidad y oportunidad de ampliar y facilitar la oferta de suelo para estos fines sociales y comarcales en un entorno adecuado para desarrollarlos, propiciando las modificaciones urbanísticas que el presente documento incorpora.

4.4 MODIFICACIONES PLANTEADAS.

Las NNSS de Peñarroya, en su sección 2, título 3, apartado H de la Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, permiten los equipamientos de uso de carácter sanitario y asistencial, dentro de los usos de utilidad pública o interés social.

Al mismo tiempo, el punto 1, sección 1 del título 4. Condiciones generales de las parcelas establece que: "Salvo en excepciones previstas en estas Normas, especialmente en usos de Equipamientos, las edificaciones permitidas por las presentes Normas deberán disponer de una superficie mínimo de parcela de ...". En este sentido, en el párrafo 3 de este mismo punto establece que: "En los casos de edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y en los casos de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%".

Como se ha venido argumentando a lo largo del documento, esta limitación condiciona la instalación de ciertos equipamientos que, por su naturaleza y ubicación, precisan ocupaciones mayores.

En este sentido, la modificación planteada elimina el porcentaje máximo de ocupación para los usos de utilidad pública o interés social de marcada naturaleza de equipamiento público que se encuentran recogidos en los apartados G y H de la sección 2, título 3 de la citada Ordenanza nº 9, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.

Los apartados anteriormente citados comprenden el siguiente grupo de usos:

G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y

las actividades de protección y conservación del Patrimonio Históricas, Artístico y Cultural.

H) Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

Tras la modificación planteada la sección 1 del título 4. Condiciones generales de las parcelas, de la Ordenanza Nº 9, referente al Suelo No Urbanizable Común, queda redactado íntegramente de la siguiente manera:

"1.4 CONDICIONES GENERALES DE LAS PARCELAS.

1.- Salvo en excepciones previstas en estas Normas, especialmente en usos de Equipamientos, las edificaciones permitidas por las presentes Normas deberán disponer de una superficie mínimo de parcela de 10.000 m², por lo que no se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior con fines de edificación.

En los casos de edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias podrán afectarse parcelas dispersas para completar dicha superficie mínima de parcela, sin que la parcela donde vaya a edificarse pueda ser inferior a 2.500 m² en el caso de que sea de regadío.

En los casos de edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y en los casos de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%.

Se excluyen de esta regulación los usos recogidos en los puntos G y H de la sección 2, título 3 de la presente ordenanza nº 9, para los que no se establece ocupación máxima, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, en la que se regulan los supuestos sometidos al procedimiento de autorización especial en Suelo No urbanizable Genérico. Si bien, estos usos, deberán cumplir con los retranqueos establecidos en estas Normas para este tipo de suelo.

2.- Excepcionalmente se autorizan las edificaciones permitidas por las Normas sobre parcelas de regadío de superficie igual o superior a la unidad mínima de cultivo (2.500 m²), cuando se demuestre documentalmente que fueron segregadas con anterioridad a la aprobación inicial de estas Normas Subsidiarias.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras reglas sobre condiciones de la edificación, régimen de los usos, protección de determinados bienes y del medio ambiente, y no formación de núcleos de población que se contengan en las presentes Normas o en otras disposiciones de general aplicación, que

puedan conllevar la necesidad de disponer de superficies superiores a la parcela mínima para el ejercicio del derecho a la edificación.

4.- La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirá la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario.

5.- Los accesos desde carretera y caminos vecinales cumplirán las Normas derivadas de los órganos competentes respectivos (MOPU, Diputación General de Aragón, Diputación Provincial, etc.)

6.- En el ámbito de los Planes Especiales aprobados al amparo de lo dispuesto en estas Normas regirán las condiciones que establezcan dichos Planes”.

5 CONCLUSIÓN.

Por el presente documento se considera que la modificación de la Ordenanza Nº 9, Suelo No Urbanizable Común, sección 1, título 4. “Condiciones generales de las parcelas”, punto 1, que se deriva de esta Modificación Puntual Nº 7, queda incorporada a las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peñarroya de Tastavins (Término).

6 ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL.

6.1 ANTECEDENTES.

Con carácter general y en virtud del supuesto establecido en el artículo 11.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se indica que los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y las modificaciones menores de aquellos, se someterán al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el Capítulo I cuando así lo decida el órgano ambiental tras un análisis caso a caso conforme a lo previsto en su artículo 13.

6.2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual realizada elimina exclusivamente el porcentaje máximo de ocupación para los usos de utilidad pública o interés social, de marcada naturaleza de equipamiento público con el objeto de que se permita la correcta implantación de estos servicios de naturaleza comarcal en ubicaciones que no graven en demasía las infraestructuras de conexión y su mantenimiento.

6.3 CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Como regla general las vigentes Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins, Ordenanza Nº 9 del Suelo No Urbanizable Común, 1.4.-“Condiciones generales de las parcelas” establecen un porcentaje máximo de ocupación del 20%, no fijando parcela mínima, en los casos de edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y en los casos de edificaciones e instala-

ciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural.

Se procede a suprimir el citado porcentaje de ocupación exclusivamente en lo referente a usos de utilidad pública o interés social, de marcada naturaleza de equipamiento público, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.

La naturaleza exacta de los usos concretos para los que se establece la supresión del citado porcentaje de ocupación queda exactamente delimitada por los apartados G y H del título 2.3.- “Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”, de la Ordenanza Nº 9 del Suelo No Urbanizable Común de las vigentes Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins (Término).

Tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior los apartados G y H incluyen:

G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Históricas, Artístico y Cultural.

H) Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especial, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

6.4 DIAGNÓSTICO DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

6.4.1 Introducción

Se trata de una modificación puntual referida a una normativa de carácter general que no afecta por tanto a un ámbito territorial concreto.

No se modifica la zonificación. Por tanto, no se varía ninguno de los usos ya permitidos en las Normas Subsidiarias vigentes ni la localización de los mismos.

6.4.2 Área afectada

El ámbito afectado corresponde a las zonas del término municipal de Peñarroya de Tastavins que se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable Común por sus Normas Subsidiarias Municipales.

6.4.3 Características ambientales significativas

Se entiende que la citada modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios para su determinación establecidos en el Anejo IV de la citada ley ambiental por los siguientes motivos:

No tiene efectos de carácter transfronterizo. Por tratarse de una modificación que afecta a usos muy concretos se considera que sus efectos ambientales son de alcance local.

No tiene riesgos para la salud humana o el medio ambiente superiores a los derivados de accidentes. Los riesgos de accidentes deben de ser mínimos aplicando la normativa vigente.

No tiene efectos acumulativos sobre el medio ambiente. Además, en la actualidad se encuentra en fase de tramitación el PGOU de Peñarroya de Tastavins, por lo que dicho documento recogerá adecuadamente la modificación planteada.

6.4.4 Efectos sobre zonas con protección

Dentro de la delimitación territorial del municipio de Peñarroya de Tastavins los espacios incluidos en la Red Natura 2000 son:

ZEPA. "Puertos de Beceite".

LIC. "Puertos de Beceite".

Por otro lado el mencionado Término Municipal de Peñarroya de Tastavins se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Según la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, se modifica el Decreto anteriormente citado. El Término Municipal de Peñarroya de Tastavins queda incluido en la Zona 7. "Teruel y Sur de Zaragoza", párrafo 2, "La cuenca del río Matarraña aguas arriba de la confluencia con el río Tastavins, incluidas las cuencas de ambos".

6.5 CONCLUSIÓN.

En conclusión, mediante el presente documento se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, determinación caso por caso de la necesidad de evaluación ambiental, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Núm. 41.968

PEÑARROYA DE TASTAVINS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Decreto Aragonés 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, a favor de INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA y para destinarlo a PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES el expediente de cesión gratuita del bien inmueble PARTE PARCELA 181 DEL POLÍGONO 12 con una superficie de 1360 metros cuadrados, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Peñarroya de Tastavins, 5 de mayo de 2011.-El Alcalde, Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 41.956

GALVE

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre plazo de 15 días hábiles para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, que reúnan las condiciones legales y lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Galve, 6 de mayo de 2011.-El Alcalde, Joaquín Hernández Talabante.

Núm. 41.972

CAÑADA VELLIDA

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre plazo de 15 días hábiles para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento, que reúnan las condiciones legales y lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Cañada Vellida, 5 de mayo de 2011.-El Alcalde, Hermenegildo Morte Morte.